



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.250
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Estado boliviano tiene carácter "Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías". En virtud de este modelo de Estado definido, se ha otorgado cualidad autónoma a los gobiernos autónomos municipales y a otras entidades territoriales, atribuyéndoseles competencias; las cuales en ejercicio del control de constitucionalidad expresado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 2055/2012, se perfeccionan en un solo momento, sin necesidad de asumir la competencia previamente por medio del Estatuto o la Carta Orgánica para poder ejercerlas, resultando claro que, "la asunción de la competencia se activa una vez que la entidad territorial autónoma ejerce la competencia a través de una de sus facultades", por tratarse de un "sistema cerrado".

En tal entendido, los gobiernos autónomos municipales disponen de plena capacidad para ejercer sus facultades con respecto a las competencias que les han sido otorgadas. Acerca de este particular, la Constitución Política del Estado ha establecido en sus artículos 272 y 283, que los mismos se encuentran conformados, tanto por un Órgano Legislativo con facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa; como por un Órgano Ejecutivo con facultades reglamentaria y ejecutiva.

El artículo 272 de la norma fundamental, determina el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Con relación a esta disposición, el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Amplía asimismo que, la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el numeral 2 párrafo I del Artículo 110. (TRANSFERENCIAS) de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización Ley No. 031 determina que podrán transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, los párrafos VIII y IX del Artículo 13 de la Ley No. 614 de 13 de diciembre de 2014 establece; VIII. Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir. IX. Las entidades públicas, como parte de sus objetivos estratégicos y/o atribuciones, podrán transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie, a personas naturales por concepto de premios emergentes de concursos estudiantiles, académicos, científicos y deportivos

Que, el Decreto Supremo No. 2242 de 7 de enero de 2015 dispone en Artículo Artículo 2 (Transferencias público - privadas) párrafos I, III y V lo siguiente:

I Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

V Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.

1. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple minimamente lo siguiente:
2. Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);
3. Monto, uso y destino de la transferencia;
4. Nombre de la organización privada sin fines de lucro, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;
5. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
6. Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
7. Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°250
"LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO - PRIVADO"

Artículo 1 (OBJETO) La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo de las transferencias público - privado en especie y/o en efectivo, destinada a fortalecer el desarrollo productivo, efectuado por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana en el ámbito de sus competencias.

Se asignarán los recursos de acuerdo disposiciones legales vigentes y convenios específicos interinstitucionales e intergubernamentales, destinados fundamentalmente a los financiamientos de programas y proyectos señalando la fuente y organismo de financiamiento y demás información requerida para el efecto.

Artículo 2 (FINALIDAD) La presente ley tiene la finalidad de establecer mecanismo ágiles que tiendan a acelerar las transferencias público - privado, en efectivo y/o especie para fomentar las actividades y/o políticas de seguridad alimentaria, económicas productivas, actividades de desarrollo humano en el marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Municipales en la Constitución Política del Estado.

Asimismo, tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover y fomentar la actividad económica productiva en el Municipio de Irupana
- b) Diversificar la producción



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- e) Incrementar la productividad
- f) Dinamizar el mercado interno
- g) Promover la seguridad y soberanía alimentaria

Artículo 3 (BENEFICIARIOS)

Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo o en especie e inversiones productivas son:

- a) Las organizaciones económicas – productivas
- b) Asociación de pequeños productores
- c) Organizaciones privadas sin fines de lucro
- d) Organizaciones originario campesinas
- e) Personas naturales de acuerdo a los requerimientos determinados en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- f) Organizaciones territoriales, barrios y distritos urbanos

Artículo 4 (DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS EN ESPECIE Y/O EN EFECTIVO)

Las transferencias público – privadas en especie y/o en efectivo podrán ser destinadas a:

- a) Adquisición de equipos y maquinaria
- b) Construcción de infraestructura productiva
- c) Compra de activos fijos
- d) Proveer fondos para insumos agropecuarios
- e) Programas, proyectos de desarrollo económico productivo y social

CAPITULO II

TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 5 (PROCEDENCIA)

- I. Los beneficiarios de las transferencias público – privado para proyectos de inversión serán todas las señaladas en el Artículo 3 de la presente ley.
- II. Para realizar estas transferencias, previamente se deberá contar con un convenio suscrito por la máxima autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal y otras autoridades correspondientes, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes requisitos:
 - 1.- Nombre del proyecto (acción, objeto y localización)
 - 2.- Monto, uso y destino de la transferencia
 - 3.- Nombre de la persona natural o jurídica
 - 4.- Detalle de los beneficiarios directos de la inversión
 - 5.- Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.
- III. En caso de convenios o acuerdos de contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras entidades territoriales autónomas del nivel departamental o central del estado deberá expresarse en forma clara si los bienes serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad.

Artículo 6 (REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD)

El órgano ejecutivo municipal de Irupana mediante norma correspondiente reglamentará los requisitos, criterios de elegibilidad de beneficiarios y sanciones por incumplimiento de convenio, tomando en cuenta los fines y beneficiarios establecidos en la presente Ley.

Artículo 7 (IMPORTE, USO Y DESTINO) | El importe será establecido por el Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a convenios y acuerdos interinstitucionales e intergubernativos. En caso de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



administrados directamente por estos, los aportes comunales consistentes en efectivo serán administrados de acuerdo a lo establecido a cada convenio específico.

II El uso y destino de los recursos de las transferencias público – privado para proyectos de inversión, será establecido en el convenio respectivo y aprobado por el Concejo Municipal, para cada caso específico.

III Los beneficiarios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades específicas y financiamiento, no pudiendo cambiar el destino de dichos recursos.

Artículo 8 (RATIFICAR Y FISCALIZAR LOS CONVENIOS DE LAS TRANSFERENCIAS PUBLICO- PRIVADO)

El Concejo Municipal de Irupana según corresponda deberá:

- a) Aprobar o ratificar convenios y acuerdos para la realización de transferencias público – privado una vez aprobado la asignación de recursos y el marco de la Ley Municipal de Convenios, Acuerdos y Contratos del Municipio de Irupana.
- b) Fiscalizar el uso y destino específico de las transferencias público-privado, sobre la base de proyectos aprobados por la instancia definida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- En un plazo de 10 diez días siguientes a la publicación de la presente Ley Municipal, el Organo ejecutivo Municipal de Irupana debe elaborar el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 13/2026), A LOS (09) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

German Chico Rojas
German Chico Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PTA. COM. SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Teresa Cari Mollehuanca
Teresa Cari Mollehuanca
 VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO
 COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
 G.A.M.I.

Armando Cala Apaza
Armando Cala Apaza
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL
 G.A.M.I. Provincia Sud Yungas
 La Paz - Bolivia



Lizeth Chavez Bustillos
Lizeth Chavez Bustillos
 SECRETARIA CONCEJAL
 G.A.M. Irupana Sud Yungas

Minosea Wuasco Mamari
Minosea Wuasco Mamari
 CONCEJAL
 PTA. COMISIÓN DERECHOS SOCIALES
 G.A.M. IRUPANA
 SUD YUNGAS - BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 250
-LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO-

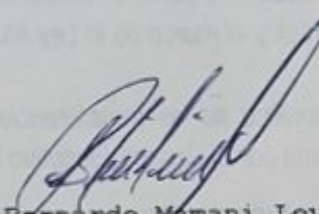
LEY MUNICIPAL N° 250

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 Art. 26 Numeral 3 de Gobiernos Autónomos Municipales, y habiendo sido sancionada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 13/2026 en fecha 09 de ABRIL de 2026.

PROMULGO LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 250 -LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO-
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a los DIEZ días del mes de ABRIL de Dos Mil Veintiseis (10/04/2026) en el Municipio de Irupana.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

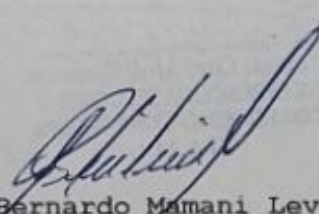


GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PUBLICACIÓN OFICIAL

Se hace conocer al público en general que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se publica la siguiente: LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 250 -LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO-, considerados ARTÍCULOS 1, ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 7 y ARTÍCULO 8, y DISPOSICIÓN TRANSITORIA (UNICA) y DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA, PROMULGADAS por el Ejecutivo Municipal en fecha 10/04/2026.

Publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Gaceta Municipal N° ()
Fecha de publicación: 11/04/2026.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

